

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso el cual la parte demandante no subsano, junto con memorial donde aportan acuerdo.

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 2 de 2022.

**LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
SECRETARIA**

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla marzo tres (3) del dos mil veintidós (2022)**

Revisada la actuación desplegada en el presente asunto, se observa que, mediante auto adiado 15 de febrero del presente año, se dispuso a inadmitir la demanda y mantenerla en secretaría a fin de que fuese subsanada, so pena de rechazo.

No obstante, lo anterior se venció el término establecido sin que se hubiese subsanado la falencia señalada. Por lo que de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la demanda.

Por otro lado, se tiene que la parte demandada presente una oferta del cincuenta por ciento (50%) para la cuota alimentaria, solicitud a la cual no podrá accederse a su trámite, por improcedente, toda vez, que no existe proceso alguno, tal como viene señalado en líneas arriba, que la demanda fue rechaza por no haberse subsanado.

**R E S U E L V E:**

1º.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, impetrada por NELYS MERCEDES REALES VIZCAINO en representación de los niños JAVIER ANDRES Y SARAH VALENTINA OVIEDO REALES, a través de apoderado judicial contra AUGUSTO JAVIER OVIEDO OSORIO

2º.- DESANOTESE de los libros y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ,  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd8a3e5258c8df2b60186fc432cd6af2ff1326d93e12f494a0282032ff882940**

Documento generado en 03/03/2022 04:45:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**